

*El Boletin Oficial sale los Lunes, Miercoles y Viernes de cada semana.*

Las reclamaciones se remitiran francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redaccion.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustín número 17 á 30 reales cada trimestre.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

**Artículo de oficio.**

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*Circular número 78.*

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 19 de Marzo último me comunica la siguiente Real orden.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice lo siguiente.—El Gefe político de Madrid en 16 de Noviembre último propuso como conveniente la modificacion de algunas de las disposiciones contenidas en las Reales órdenes de 27 de Marzo de 1845 y 21 de Febrero de 1846, relativas á la exhumacion y traslacion de cadáveres de un cementerio á otro, ó panteon particular; y tomando S. M. la Reina en consideracion los respetables motivos que por lo general mueven á solicitar semejantes traslaciones, con objeto de conciliar aquellos con las precauciones que al mismo tiempo exige la conservacion de la salud pública, se dignó oír en el particular el dictamen del Consejo de Sanidad del Reino y de conformidad con lo que este ha expuesto, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> No podrá verificarse la exhumacion y traslacion de cadáveres sin licencia expresa del Gefe político de la provincia donde se hallen sepultados.

2.<sup>a</sup> No se permitirá la traslacion de cadáveres mas que á cementerio ó panteon particular.

3.<sup>a</sup> Se prohíbe la exhumacion y traslacion de cadáveres antes de haber trascurrido dos años desde la inhumacion.

4.<sup>a</sup> Para verificar la exhumacion dentro del tiempo de dos á cinco años despues de sepultado un cadáver, ha de preceder á la licencia del Gefe político, 1.<sup>o</sup> el permiso de la autoridad eclesiástica; y 2.<sup>o</sup> un reconocimiento

facultativo por el cual conste que la traslacion no puede perjudicar á la salud pública.

5.<sup>a</sup> Este reconocimiento será practicado por dos profesores de la ciencia de curar, y su nombramiento corresponde al Gefe político.

6.<sup>a</sup> Los profesores nombrados han de ser precisamente Doctores en Medicina ó individuos de la Academia de Medicina y Cirugia de la provincia, cuando los cadáveres que hayan de exhumarse estén en el cementerio de la capital donde aquella tenga su residencia. Si la exhumacion se hubiere de hacer en pueblos donde no haya Doctores, el Gefe político nombrará los que juzgue mas convenientes.

7.<sup>a</sup> Las certificaciones que han de dar los profesores nombrados serán individuales: en caso de discordia se nombrará un tercero.

8.<sup>a</sup> Despues de cinco años de estar sepultado un cadáver, el Gefe político puede ordenar su exhumacion y traslacion de la manera y con los requisitos que estime mas oportunos, disponiendo que en todos los casos se haga con la decencia y respeto debidos, dando conocimiento al de la provincia donde el cadáver haya de trasladarse, y obteniendo previamente el asentimiento de la autoridad eclesiástica.

9.<sup>a</sup> Los cadáveres embalsamados podrán exhumarse en cualquier tiempo y sin necesidad del reconocimiento facultativo que establece la regla 4.<sup>a</sup>

10.<sup>a</sup> Las solicitudes para trasladar á España cadáveres que hayan sido sepultados en pais extranjero ó viceversa, se dirigirán á S. M. por conducto de este Ministerio, acreditándose en ellas previamente la circunstancia de hallarse embalsamados, ó la de que haciendo mas de dos años que fueron sepultados se encuentran ya en estado de completa desecacion.

11.<sup>a</sup> Todos los gastos que ocasionen los actos de exhumacion serán de cuenta de los interesados.

12.<sup>a</sup> Los honorarios que ha de devengar



cada profesor por el acto del reconocimiento y certificación correspondiente, serán de ciento sesenta reales vellón en Madrid, y ciento veinte en los demas pueblos del reino. El Gefe político elevará esta suma á lo que estime oportuno en razon á la distancia que hubieren de recorrer los profesores nombrados, cuando el reconocimiento se haga en pueblo diferente de aquel en que estén domiciliados.

13.<sup>a</sup> Se reducirán los honorarios á la mitad de lo establecido en la regla anterior, siempre que se hiciere á un mismo tiempo el reconocimiento de dos ó mas cadáveres.

14.<sup>a</sup> Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en las Reales órdenes de 27 de Marzo de 1845 y 21 de Febrero de 1846. De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 8 de Abril de 1848.—Luis Antonio Meoro.*

#### INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Habiendose servido la Direccion general de Rentas Estancadas en uso de sus atribuciones admitir la renuncia que del cargo de Visitador de la renta del papel sellado en esta provincia ha hecho D. Juan Antonio Torne!, ha nombrado al propio tiempo para que le sustituya á D. Vicente Garcia, el cual queda en posesion de dicho destino desde el dia 5 del corriente mes. Y á fin de que sea reconocido como tal Visitador, he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial, esperando que los señores Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de la provincia se servirán prestarle el correspondiente y debido auxilio en el ejercicio de sus funciones. Albacete 7 de Abril de 1848.—Domingo Pallete y Ochoa.

#### EDICTO.

D. Domingo Pallete y Ochoa, Caballero de la Real y distinguida órden de Carlos 3.<sup>o</sup>, condecorado con varias cruces de distincion, Socio de número de la de Amigos del Pais de la ciudad de Huesca, é Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Albacete.

Hago saber: Que para el dia veinte y tres del corriente y hora de 11 á 12 de su mañana, he dispuesto salgan en publica subasta para su arrendamiento el aprovechamiento de los pastos de la heredad nombrada de Santo Domingo, sita en el termino de Lezuza, que pertenece á la Capellania fundada por Pedro Lopez Garrido, que como vacante se administra por las oficinas de Bienes Nacionales, cuyo arrendamiento será por un año

que dará principio en 1.<sup>o</sup> de Mayo del corriente año y concluirá en fin de Abril del que viene de 1849 bajo el tipo de 750 rs. por todo el año y con arreglo á el pliego de condiciones que estará unido al expediente; el remate será simultaneo en el mismo dia y hora, el de la capital ante mi, el Contador y Administrador principal de Bienes Nacionales y el Escribano del Establecimiento; y en Lezuza ante el Alcalde constitucional, Procurador sindico, el representante del Administrador principal del ramo, y competente Escribano, admitiendose pujas á la llana, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general de fincas del Estado, con arreglo á instruccion; y para que llegue á noticia del publico, se publica en el Boletin oficial de los dias 5, 10 y 17 del corriente, y se fijarán los edictos correspondientes en esta Capital, Lezuza y pueblos de sus inmediaciones. Albacete 4 de Abril de 1848.—Domingo Pallete y Ochoa.

#### OTRO.

D. Domingo Pallete y Ochoa, Caballero de la Real y distinguida órden de Carlos 3.<sup>o</sup>, condecorado con varias cruces de distincion, Socio de número de la de Amigos del Pais de la ciudad de Huesca, é Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Albacete.

Hago saber: Que para el dia veinte y tres del corriente y hora de 11 á 12 de su mañana, he dispuesto salgan en publica subasta para su arrendamiento el aprovechamiento de los pastos de las tierras que en el termino de las Peñas de San Pedro, pertenecen á la Capellania fundada por D. Bernardo Andujar, que como vacante se administra por las oficinas de Bienes Nacionales, cuyo arrendamiento será por un año que dará principio en 1.<sup>o</sup> de Mayo del corriente año y concluirá en fin de Abril del que viene de 1849 bajo el tipo de 416 rs. 23 mrs. por todo el año y con arreglo á el pliego de condiciones que estara unido al expediente; el remate se celebrará en dicho dia y hora, en las Peñas de San Pedro que es donde radica la finca, ante el Alcalde constitucional, procurador Sindico, el representante del Administrador principal del ramo, y competente Escribano, admitiendose pujas á la llana, quedando pendiente de mi aprobacion, con arreglo á instruccion; y para que llegue á noticia del publico, se inserta este anuncio en el Boletin oficial de los dias 5, 10 y 17 del corriente y se fijarán los edictos correspondientes en las Peñas de San Pedro y pueblos de sus inmediaciones. Albacete 4 de Abril de 1848.—Domingo Pallete y Ochoa.

#### OTRO.

D. Domingo Pallete y Ochoa, caballero de la Real y distinguida órden de Carlos III, condecorado con varias cruces de distin-



cion, Socio de número de la de Amigos del Pais de la ciudad de Huesca, é Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Albacete.

Hago saber: Que para el día treinta del corriente y hora de 11 á 12 de su mañana he dispuesto salgan á publica subasta para su arrendamiento por el término de cuatro años que darán principio en 16 de Agosto de 1848 y concluirán en 15 de Agosto de 1852 las fincas siguientes.

*De las Carmelitas de Villarrobledo.*

*Renta anual.*

*En Trigo.*

*Fane. Cele. Cuar-  
gas. mines. tillos. Rs. Mrs.*

1	Una heredad en el Picarazo de 162 almudes	4	11	
2	Un Cebadal en el Robledo de 8 fanegas			100
3	Un Cebadal en el camino de la Bernajosa de 19 almudes	3	9	3
4	Dos Cebadales como de 5 almudes y 3 Celemines en id.			15
5	Un Cebadal de 5 almudes que le tenia de era la Comunidad	2		2
6	Un Cebadal de 4 almudes y 4 celemines en el Robledo.	1		
7	Un Cebadal de 42 almudes en la vega de San Cristobal	5		
8	Un Cercado de 5 almudes 2 celemines frente a San Francisco	6		
9	Un cercado de 3 almudes y 2 celemines inmediato á la villa y á la izquierda de la hermita de San Anton	1	9	3

*De las Franciscas Claras de Villarrobledo.*

10	Un Cebadal de 2 almudes 3 celemines y 1 cuartillo junto al Molino			7
11	Un Cebadal de 6 almudes 3 celemines camino de Minaya			26
12	Un Cebadal de 16 almudes 1 celemin y 1 cuartillo, en el Quebrado	5	6	
13	Un Cebadal de 7 almudes 5 celemines en la Escaramujera	2		1

14	Un Cebadal que antes heran dos, en dicho sitio, de 5 almudes 3 celemines y un cuartillo	6		
15	Un Cebadal de 3 almudes en la vegita de San Sebastian	1	6	
16	Un Cebadal que antes heran dos de 9 almudes 2 celemines	3	4	1
17	Un Cebadal de 2 almudes 4 celemines en el Terrero			4
18	Un Cebadal de 8 almudes 2 celemines, frente á San Cristobal	2	8	
19	Un Cebadal de 9 almudes 3 celemines entre los caminos de las Mesas y Bernagoza	4	1	
20	Un Cebadal de 4 celemines y 2 cuartillos, junto á la Era de Antonio Perez			8
21	Un Cebadal de 4 celemines y 2 cuartillos á la derecha del carril que sale de la calle de las Torres			6
22	Un Cebadal de 2 celemines y un cuartillo tras del parador del Moral			3
23	Un cebadal de 2 almudes y 2 celemines camino del Provenio			7
24	Un Cebadal de 16 almudes en el Rio Corcoles	1	6	1
25	Un Cebadal de 2 almudes 4 celemines junto á la Soledad			10
26	Un Cebadal de 2 almudes 4 celemines á la izquierda del camino y calle de Santa Ana			12
27	Un Cebadal de 7 almudes en la Escaramujera	3		1

*De las Bernardas de Villarrobledo.*

28	Una heredad en las Galindas de 118 almudes	3		
29	Una heredad llamada de Pedro Navarro, en Matas verdes de 73 almudes y 1 y medio cuartillo triguales y 11 almu-			



des y 1 y medio ce-  
lemines cebadales 2  
30 Un Cercado calle de  
la Rambla de 4 al-  
mudes y 1 cuarti-  
llo 10

*Del ramo de fincas adjudicadas por débitos.*

31 Un Cebadal camino  
del Llano 65  
32 Uno id. en la Dehesa 55  
33 Otro id. en la Poza de  
Pantorrillas 55  
34 Otro id. de 16 alm-  
udes en el Pozico 55  
35 Otro id. de 10 alm-  
udes en San Cristo-  
bal 50  
36 Otro id. camino de  
Mahora 90  
37 Otro id. en el Guijar-  
ral 25  
38 Otro id. camino del  
Calvario 36

*Del ramo de Capellanías vacantes.*

39 Un Cebadal de 12 al-  
mudes en el Que-  
brado, de la funda-  
da por Doña Maria  
Endobro 35  
40 Otro id. de 8 almudes  
en la Cruz de So-  
lanos, de la funda-  
da por D. Bartolo-  
mé Galvez Roldan 40  
41 Otro id. de 13 alm-  
udes en el Cerrajon  
pertenece á id. id. 97 17  
42 Otro id. de 5 almudes  
en la senda de Juan  
Charco, pertenece  
á id. id. 50

43 Otro id. de 7 almudes  
en la vereda de San  
Cristobal, pertene-  
ce á id. id. 9  
44 Otro id. de 6 almudes  
en el Guijarral, per-  
tenece á id. id. 41 17  
45 Otro id. de 14 alm-  
udes, junto al Calva-  
rio pertenece á id.  
id. 60  
46 Otro id. de 3 almudes  
y 5 celemines junto  
al Molino harinero,  
pertenece á id. id. 1  
47 Una Heredad de 960  
almudes, titulada  
Antonio Moreno,  
que pertenecia á la  
Memoria de Isabel  
Molina 245 17  
48 Un Quiñon de 2 ce-  
lemines en el calle-  
jon de Petos, que  
pertenece á la Co-  
fradia del Rosario 10

Cuyo acto tendrá efecto en dicho dia y hora, en Villarrobledo, ante el Alcalde constitucional, Procurador Síndico, el representante del Administrador principal de Bienes nacionales y competente Escribano, admitiéndose pujas á la llana, bajo el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en dicha villa, y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en dichos arrendamientos, se publicará en los Boletines oficiales de los dias, 10, 17 y 24 del corriente, y se fijarán los edictos competentes en Villarrobledo y pueblos de sus inmediaciones. Al-  
bacete 5 de Abril de 1848.—Domingo Pallete y Ochoa.

**IMPRENTA DE AGUSTIN GARCIA**  
Calle de San Agustin número 17.